



SELLO QVARTO VEINTENA
RAVEDIS ANO DE MIL SET
CIENTOS Y DOZE

Compra de trigo

esperando la compra en la Ciudad en que la pone la falta de trigo,
que se vende en la Ciudad de Salamanca. Dijo tiene determina
do hazer el templo de trigo, para el qual en lo que de Salamanca y
otras partes donde se saca secha a sido abundante, y lo limitado que a sido la dta
Ciudad de Salamanca; y helesido para ello a D^{no} Miguel Pallares y Juf
del castillo por desta Ciudad persona de toda confianza y zelo ynteloso en
y para su logro suplica se den las Cartas necesarias para las Substancias
y personas que paroziere conu; a fin de que en respuesta Emboroso en el
a sube y saca de trigo de la Ciudad de Salamanca. A prouo
la de terminaz, el s. de Agosto de 1712. Y acordó se eorruan las Cartas que le
parezieren necesarias.

Patron delposito
con el como aliv.
D^{no} Pedro Joseph

por D^{no} Don Pedro Joseph de la Ciudad de Salamanca y con
Companero para Patron delposito al s. de Pedro Joseph de la
Respecto de que en la Columna presente no es bastante toda aplicacion
para las providencias que se han de aplicar a la falta de trigo, y seruynte
licencia muy limitada, y de D^{no} Pedro Joseph. D^{no} Joseph no poder
servir a la Ciudad en otros seridos empleos, y serle proprio hazer ausencia
a la Corte con su familia - y hauiendole sido, y que al s. de Agosto de 1712. a lo que
se le alivia de su trabajo que traia con su estermano, sup^o al
D^{no} Pedro Joseph, seruynte y auerazado en, azitando el nom
bram^{to} que le ha de Patron delposito, con el s. de Agosto de 1712. durante
su residencia en ella, y de D^{no} Dijo que por complacer a la Ciudad de Salamanca
nombram^{to} de que lo es la Ciudad de Salamanca las ditas grazias; y acordó
que de D^{no} Dijo, o uno de ellos Dijo, y se eorruan lo que duarran por
mas conu; en el tem de Dijo, para que se le da amplia facultad -

Carnes de uena
de la aduana

el s. de Agosto de 1712. Dijo, de carnes de uena como D^{no} parte
de la aduana de Castilla, se denunciado a la persona que calpro
de hazer carne de uena para este casto, con el motivo de haberle a
llado en Carrago, manna, dema de que lo que tiene de exstado o mani
festado en la aduana; y que lo mismo se ha de con el del carrn; y que
siendo el canon, en peronzo de este D^{no}, y no practicare el hazer el exstado
o manifesto de este D^{no} de ganetas por las que se pierden y nuieren
avista de prozarles a que cumplan enteram^{te} su D^{no}; y se ponen
en noticia de la Ciudad para que enuiente lo; y la de hauiendo pasado los
min^{os}, a contar el ganado a carra; y veniendo lo que tubiere por man Comuen
te de la Ciudad de Salamanca, y con seridos las para; teniendo presente el graue
peronzo que de hanon, se ha de eorruan a este D^{no}, y respecto de que los marchan
en y ganadero se eorruan con sus Carnes a otros y para ser, y que le